



**ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL; EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ; LA COMISIONADA NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRA. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES; EL SECRETARIO DE SALUD DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN; LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO", MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA Y LA CONTRALORA DEL ESTADO MTRA. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.
2. Acorde con lo anterior, el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, ordenamiento que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos



del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..

Al efecto, este ordenamiento prevé en su artículo 9o, que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

3. Con la finalidad de materializar de manera efectiva la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, el 20 de agosto de 1996, se celebró "El Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
4. De este modo, el 7 de marzo de 1997, se celebró, entre el Ejecutivo Federal y **"LA ENTIDAD"**, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997.

## DECLARACIONES

### I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI del ordenamiento citado y 7o de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.





- I.2.** Su Titular cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- I.3.** Los subsecretarios de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de Prevención y Promoción de la Salud, así como el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XVI, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2018, quienes acreditan su cargo con las copias de sus respectivos nombramientos.
- I.4.** Los comisionados Nacional de Protección Social en Salud y Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes acreditan su cargo con las copias de sus nombramientos, participan en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5.** Para efectos del presente Acuerdo Marco, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.
- II. "LA ENTIDAD" declara que:**
- II.1.** El Estado de Jalisco es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo Marco en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 2 y 4, fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables, quien acredita su personalidad con constancia de Gobernador electo del Estado de Jalisco 2018-2024, expedida por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco).
- II.3.** Los Secretarios General de Gobierno; de Hacienda Pública; de Salud, así como la Directora General del OPD "Servicios de Salud Jalisco" y la Contralora del Estado, le asisten en la suscripción del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 7, numeral 1, fracciones III y VIII; 15, fracciones VI y VII; 16, fracciones I, II y XIV; 17, fracciones I y II; 18, fracciones V, VII y XXVII; 30, fracciones I, XVI, XXXV, XXXVI; 48, arábigo 1 y 50, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; quienes acreditan su cargo con las copias de sus respectivos nombramientos.
- II.4.** Los Servicios de Salud Jalisco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 1, 2, 3, fracción I, y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" bajo la supervisión, vigilancia y control del Secretario de Salud.
- II.5** Con la finalidad de implementar un modelo más eficiente en el establecimiento de políticas públicas y la prestación de servicios de salud en el Estado de Jalisco, mediante Decretos 27193 y 27213 publicados el día 5 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como se reformó la Ley de creación





del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; de esta manera se establece como autoridad sanitaria en el Estado a la Secretaría de Salud, dotándola de la atribución de dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local y reconociéndose a ésta como la rectora del sector salud en la entidad, separando de esta manera las funciones que anteriormente ejercía el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para el enfoque de este último únicamente en la prestación de servicios de salud en la entidad.

- II.6.** Para efectos del presente Acuerdo Marco señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, número 107, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo Marco.
- III.2.** Con fundamento en los artículos 26, apartado A, tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 9o y 13, apartado B, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, así como 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2, 4, fracciones I, II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia de **“LAS PARTES”** en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a **“LA ENTIDAD”** de los recursos siguientes:



1. Presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
2. Insumos, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Otros bienes muebles, mediante contratos de comodato, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. FINALIDADES.- "LAS PARTES"** convienen en que los recursos que se transfieran o entreguen a **"LA ENTIDAD"** de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Fortalecer la protección contra riesgos sanitarios.
- IV. Implementar programas en materia de salud.

**TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.-** Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por **"LA ENTIDAD"**:

El Titular de la Secretaría de Salud, quien podrá tener el carácter de Unidad Ejecutora respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren;

El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, quien podrá tener el carácter de Unidad Ejecutora respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, y





El Titular de la Hacienda Pública.

Por **"LA SECRETARÍA"**:

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo u otro tipo de bien que se transfiera o entregue a **"LA ENTIDAD"**, en forma enunciativa más no limitativa, los aspectos siguientes:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refiere el punto 1 de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Marco:

1.1 Tipo de recursos a transferir.

1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

Para efectos de lo anterior, deberán estipularse los objetivos, indicadores de desempeño y metas a que se sujetará el ejercicio y aplicación de dichos recursos.

1.3 Mecanismo de transferencia, el cual deberá asegurar mediante la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para el instrumento consensual específico de que se trate, la plena identificación de los recursos transferidos a **"LA ENTIDAD"** y los



rendimientos financieros que éstos originen; así como su ministración oportuna a la Unidad Ejecutora en el plazo que al efecto se estipule.

- 1.4 Mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación y, en su caso, ajustar las modalidades de su aplicación o decidir sobre su suspensión o cancelación.
  - 1.5 Los términos y condiciones en los que **"LA ENTIDAD"** tendrá que reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros generados, los cuales deberán ser congruentes con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
  - 1.6 Los términos y condiciones en que **"LA ENTIDAD"** deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, así como los demás que para observar la correcta aplicación de dichos recursos se estipulen en el instrumento consensual específico de que se trate.
  - 1.7 Los términos y condiciones en que **"LA ENTIDAD"** deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.
  - 1.8 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento jurídico.
2. En los casos en que se entreguen insumos para la salud u otros bienes, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para **"LA SECRETARÍA"**, el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán empleados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sin previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**.





3. Obligaciones que asume cada una de **"LAS PARTES"**.
4. Calendario de transferencia de recursos y de entrega de insumos u otros bienes, en su caso.
5. Actividades específicas que desarrollará **"LA ENTIDAD"**, a través de la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico de que se trate.
6. Actividades de difusión y transparencia.
7. Las causas específicas de rescisión.
8. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y que atendiendo al tipo del recurso, insumo u otro bien, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran o entreguen en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ninguna otra dependencia u organismo público descentralizado de **"LA ENTIDAD"**, que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

**CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo Marco comenzará a surtir efectos a partir de su fecha de suscripción y estará vigente hasta el 5 de diciembre de 2024.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**

**"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se ministren a la Unidad Ejecutora en el plazo que se estipule en los mismos.
- II. Verificar que los recursos federales que se transfieran y sus rendimientos financieros, así como los insumos u otros bienes que se entreguen a **"LA ENTIDAD"**, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se destinen, desde su recepción hasta su erogación o consumo total, únicamente al objeto estipulado en



los mismos, así como que su ejercicio y utilización se realice conforme a las disposiciones generales aplicables.

- III. Realizar auditorías periódicas para verificar el debido destino y ejercicio de los recursos transferidos o entregados en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, informando el resultado de las mismas a **"LA SECRETARÍA"**, sin perjuicio de las acciones que conforme a las disposiciones aplicables deba realizar.
- IV. Hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico, previo a la culminación de la vigencia del mismo, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita la constancia respectiva.
- V. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.
- VI. Informar de manera detallada a **"LA SECRETARÍA"**, mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- VII. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran y otorguen a **"LA ENTIDAD"** en virtud de cada instrumento consensual específico que se celebre.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- X. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con **"LA SECRETARÍA"**, mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y





términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA ENTIDAD"**, de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y en los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI.** Promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los programas de salud a los que estén destinados los recursos transferidos y entregados a **"LA ENTIDAD"**, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que se celebren, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.
- XIV.** Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a **"LA ENTIDAD"**; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación y uso, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine **"LA SECRETARÍA"**.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**

**"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

- I.** Transferir oportunamente a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, así como hacer entrega de los insumos u otros bienes que al efecto se estipulen, a fin de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.



- II. Hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.
- III. No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
- IV. Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos ministrados a **"LA ENTIDAD"**, en los términos y condiciones que en cada instrumento consensual específico se determine.
- V. Realizar a través de su unidad administrativa de programación y presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de rendir cuentas sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.
- VI. Dar seguimiento, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, con la periodicidad que se estipule en cada instrumento consensual específico que se celebre, al avance del cumplimiento del objeto de los mismos.
- VII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- VIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.
- IX. Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a **"LA ENTIDAD"**; los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; la evaluación de los resultados obtenidos con el uso y aplicación de dichos recursos, así como, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine **"LA SECRETARÍA"**.





**SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que se transfieran por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo de los instrumentos específicos que se celebren con base en el presente Acuerdo Marco, corresponderá a **"LA ENTIDAD"** y a **"LA SECRETARÍA"**, en los términos del presente Acuerdo Marco y de las disposiciones aplicables.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que, cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución de los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en dichos instrumentos jurídicos, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**OCTAVA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" convienen en que cuando se determine que los recursos presupuestarios transferidos o ministrados permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o bien, que **"LA ENTIDAD"** ha incumplido los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco o en los referidos instrumentos consensuales específicos, además de la obligación de esta última de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos indebidamente utilizados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**, ésta podrá suspender o cancelar las transferencias subsecuentes.

Previamente a que **"LA SECRETARÍA"** determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a **"LA ENTIDAD"**, para que, ésta manifieste por escrito lo que corresponda.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Acuerdo Marco, así como a los instrumentos consensuales específicos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó,



por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO.- "LAS PARTES"** convienen en que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su objeto y finalidad, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA"**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**"LAS PARTES"** acuerdan que, para el caso de que se dé por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Marco, los instrumentos consensuales específicos que derivaron del mismo, continuarán su vigencia hasta la conclusión de su objeto, salvo acuerdo en contrario por escrito.





**DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Acuerdo Marco podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**POR EL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER  
VARELA**

**ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**POR EL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO**

**LA SUBSECRETARIA DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL  
SECTOR SALUD**

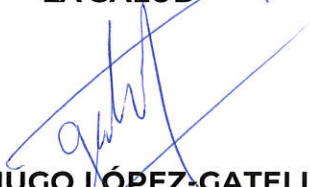
**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**DRA. ASA EBBA CHRISTINA  
LAURELL**

  
**MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA  
PEDROZA**

**EL SUBSECRETARIO DE  
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE  
LA SALUD**

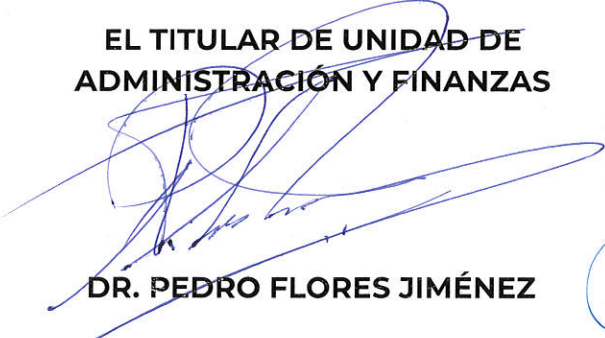
**EL SECRETARIO DE LA HACIENDA  
PÚBLICA**

  
**DR. HUGO LÓPEZ-GATELL  
RAMÍREZ**

  
**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**

**EL TITULAR DE UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

  
**DR. PEDRO FLORES JIMÉNEZ**

  
**DR. FERNANDO PETERSEN  
ARANGUREN**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**POR EL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO**

**LA COMISIONADA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL OPD  
"SERVICIOS DE SALUD JALISCO"**

**MTRA. ANGÉLICA IVONNE  
CISNEROS LUJÁN**

**MTRA. MARÍA DEL CONSUELO  
ROBLES SIERRA**

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA  
LA PROTECCIÓN CONTRA  
RIESGOS SANITARIOS**

**LA CONTRALORA DEL ESTADO**

**DR. JOSÉ ALONSO NOVELO  
BAEZA**

**MTRA. MARÍA TERESA BRITO  
SERRANO**